

ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA (2026) DEL PRIMER ACUERDO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA MISMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA.

Representación sindical

EAB

Urko Olazabal Ortiz de Zarate

Eneko Sagardoi Mujika

Representación empresarial

EPE-IBAIA

Iker Ganuza Taberna.

Jon Artatxo Aurtenetxe.

En Donostia – San Sebastián, a las 10:00 horas del día 25 de Marzo de 2026, se reúnen en la sede de EPE-IBAIA las personas citadas al margen, representantes de las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales legitimadas para constituir la Comisión Mixta Paritaria del referido Acuerdo.

Manifiestan que el objeto de esta reunión es en primer lugar, la constitución formal de la Comisión Mixta Interpretativa que con los asistentes firmantes de la presente acta queda debidamente constituida.

Designan en este acto a Don Urko Olazabal Ortiz de Zarate y a Don Jon Artatxo Aurtenetxe como Presidenta y Secretario de la Comisión Permanente.

Por último y a propuesta de los representantes empresariales de la Comisión, y tras someterlo a debate, los miembros de la Comisión Mixta Paritaria:

ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

- 1,- La prórroga en sus propios términos del Acuerdo autonómico
- 2,- Se establecen las tarifas de conformidad a la revisión salarial a partir del 01/01/2026 del Convenio Colectivo Estatal del audiovisual, salvo la especificidad prevista para las producciones para televisión de ámbito autonómico (ETB), provincial, comarcal y local EN VERSIÓN ORIGINAL EN EUSKERA contenida en el apartado I del Anexo a esta Acta.
- 3.- En consonancia con lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Audiovisual en materia de apoyo y promoción a la diversidad lingüística, las Partes acuerdan la aplicación de la Tarifa especial de promoción lingüística (en adelante la Tarifa especial) solo para producciones de televisión locales (autonómicas, provinciales o locales) EN VERSIÓN ORIGINAL EN EUSKERA, difundidas e x c l u s i v a m e n t e en euskera a través de las televisiones de ámbito territorial local o de sus plataformas digitales derivadas (PRIMERAN, NAHIERAN y/o MAKUSI), siempre que estas sigan siendo de acceso libre y gratuito.
- 4.- Estas tablas salariales se aplicarán con efectos retroactivos a partir de 1 de enero de 2026.
- 5.- En todos los demás aspectos de contratación, derechos y obligaciones asociadas, las Partes se atienen a lo dispuesto en el Acta de esta Comisión de fecha 7 de julio de 2025, así como al cumplimiento del Convenio Colectivo Estatal del Audiovisual vigente, sus revisiones salariales y actualizaciones conforme IPC anual.

Sin más temas que tratar, lo suscriben en Donostia a 25 de Marzo de 2026

Fdo. Representación sindical

Fdo.- Representación empresarial

EAB

EPE-IBAIA



Urko Olazabal Ortiz de Zarate

Iker Ganuza Taberna.



Eneko Sagardoi Mujika

Jon K. Artatxo Aurtenetxe

TABLAS SALARIALES 01/01/2026 al 31/12/2026

- I -

TARIFA ESPECIAL DE PROMOCIÓN LINGÜÍSTICA: TV. AUTONÓMICA
(EITB MEDIA), PROVINCIAL, COMARCAL Y LOCAL

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	799,37	3.564,47	9.504,95
SECUNDARIO	570,99	2.539,18	7.086,09
REPARTO	456,76	1.889,66	5.354,07
PEQUEÑAS PARTES	182,68	755,85	2.141,63

ENSAYOS 2026: Se aplican las tarifas dispuestas en el Capítulo V.

II.-

TELEVISIONES ESTATALES

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	888,19	3.960,52	10.561,05
SECUNDARIO	634,43	2.821,31	7.873,43
REPARTO	507,51	2.099,62	5.948,97
PEQUEÑAS PARTE	202,98	839,83	2.379,59

III.-

CINE

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	969,96	4.383,42	11.680,95
SECUNDARIO	706,37	3.141,43	8.766,78
REPARTO	529,76	2.191,69	6.209,77
PEQUEÑAS PARTE	211,9	876,69	2.483,91

IV.-

OBRAS DE BAJO PRESUPUESTO

-Coste hasta 750.000,00€

-Estas tablas serán de aplicación sólo para producciones de cine.

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	719,48	3.251,33	8.670,25
SECUNDARIO	588,66	2.617,85	7.305,64
REPARTO	457,84	1.891,93	5.366,52
PEQUEÑAS PARTE	183,15	756,76	2.146,61

V.-

DIETAS Y ENSAYOS

ENSAYOS 2026

Protagonista y secundario	63,30€
Resto de categoría	50,65€

DIETAS	
CADA COMIDA PRINCIPAL	49,47
COMPLEMENTO DE PERNOCTA	25,4
DESPLAZAMIENTO EN VEHICULO PROPIO	0,26/KM

VI.-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual reconocidos a los intérpretes se registrarán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, de acuerdo asimismo con las siguientes reglas:

1ª. Los derechos patrimoniales exclusivos (derechos de fijación, reproducción y distribución) se cederán por una remuneración equivalente al SEIS (6)% de todas las cuantías salariales generadas.

2ª. Los derechos de gestión colectiva obligatoria previstos en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, serán recaudados por las entidades de gestión correspondientes en base a lo establecido en dicha normativa.

3ª. Las obras publicitarias no generarán derechos de propiedad intelectual en los términos previstos en el presente apartado sin perjuicio de otros derechos que puedan generarse como son los relativos a la propia imagen del intérprete.

4ª. El porcentaje pactado en la regla 1ª anterior, que supone un incremento en relación con el del 5% fijado hasta este momento en los anteriores Acuerdos y será de aplicación exclusivamente para las contrataciones de actores y actrices derivadas de los precontratos o contratos que se celebren, con operadores de televisión, plataformas de distribución u otras entidades clientes de las empresas afectadas por el presente Acuerdo, a partir del mes siguiente a la fecha de publicación en el BOE de las tablas salariales y otros conceptos salariales del Convenio Estatal.

VII.-

TABLAS DE PUBLICIDAD

Se aplicarán las mismas tarifas previstas para Obras de bajo presupuesto (capítulo IV).